

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. DE 2008

№ 0 7 9 2

(2 0 FEB. 2008

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los artículos 3 y 9 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, el Registrador Nacional del Estado Civil, está facultado para dirigir y organizar el proceso electoral y celebrar Contratos en nombre de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, reitera la facultad para delegar total o parcialmente la función contractual sin límites en cuanto a naturaleza y cuantía.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los criterios de organización establecidos por el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley.

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, se expidieron las resoluciones Nos. 1970 del 9 de junio de 2003, la No. 8641 del 20 de diciembre de 2007.

Chy

Continuación de la Resolución de la Reso

Página 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario General, la facultad de suscribir los Convenios Interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el Gerente Administrativo y Financiero, la facultad de suscribir los Contratos Interadministrativos por una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto 2170 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos.

El Gerente Administrativo y Financiero, presentará un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el Director Administrativo, la facultad de suscribir los Contratos Interadministrativos, hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto 2170 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos.

El Director Administrativo, presentará un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio de las funciones que se delegan por el presente acto administrativo los delegatarios actuaran en coordinación con la Oficina Jurídica de acuerdo con las funciones señaladas para esta dependencia en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, ciñéndose a las normas de contratación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Adicionar el numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 1970 del 19 de junio de 2003, el cual quedará así:

"Delegar las siguientes funciones en los Delegados Departamentales y Registradores Distritales.

a. ...



0 7 9 2 de 2008, "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan Continuación de la Resolución No otras disposiciones"

- b. Delegar en los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional la facultad de suscribir Convenios Interadministrativos, siempre y cuando éstos no impliquen erogación presupuestal alguna a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni su objeto esté relacionado con las consultas del Archivo Nacional de Identificación - ANI.
- c. Delegar en los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional la función de suscribir Convenios Interadministrativos que tengan por objeto, dar o recibir en comodato bienes muebles o inmuebles.

PARÁGRAFO.- Para el ejercicio de esta función los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional, actuarán en coordinación con la Oficina Jurídica y enviarán copia de los convenios que se suscriban a la Oficina Jurídica.

Los Registradores Distritales del Estado Civil y Delegados Departamentales del Registrador Nacional, presentarán un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los convenios celebrados, informe que deberá enviarse a través de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO.- Aclarar el artículo primero de la resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, en el sentido que la facultad que se da al Gerente Administrativo y Financiero es para celebrar contratos por una cuantía superior a 300 salarios mínimos rnensuales vigentes y no como en ella se señala.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aclarar el artículo segundo de la resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, en el sentido que la facultad que se da al Director Administrativo es para celebrar contratos hasta 300 salarios mínimos mensuales vigentes y no como en ella se señala.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en todas sus partes las resoluciones Nos. 4350 del 12 de noviembre de 2004 y la No. 2517 del 30 de mayo de 2007; las demás disposiciones contenidas la resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 FEB. 2008

Dada en Bogotá a los

CARLOS ARIEL SANCHEZ TO Registrador Nacional del Estado Civil

OS ALBERTO ARIAS MONCALEANO

Secrétario General (E)